

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-00036-00
Accionante: DARIO ANTONIO BALLÉN TRUJILLO
**Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO INPEC – SUBDIRECCIÓN
DE TALENTO HUMANO REGIONAL
NOROESTE.**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-0070

La acción de tutela promovida por el señor por **DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.756.066, en contra del **INSTITUTO NACIOAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REGIONAL NOROESTE**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital al debido proceso, a la seguridad social, protección de interés superior del niño y a la libertad de escogencia de profesión u oficio, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

El señor Dario Antonio Balen Trujillo solicita como medida provisional "(...) se ordene INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y la REGIONAL NOROESTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO que proceda de manera inmediata a autorizar mi licencia no remunerada por el término de treinta (30) días para salvaguardar de manera personal y prioritaria por el bienestar de mi esposa que se encuentra en una delicada situación médica que requiere cuidados postoperatorios y del cuidado de mi hijo de 09 años, siendo el suscrito accionante la única persona que puede asumir dichas responsabilidad en el marco de esta calamidad doméstica; aunado a lo anterior mi incapacidad por accidente común con consecuencia de luxación de hombro y contusión de muslo, requiriendo el tiempo solicitado para recuperar mi salud física.

Adicionalmente solicito señor Juez, cese toda declaratoria de abandono de cargo por cuanto mi situación apremiante a nivel personal y familiar determinan que no he abandonado mis funciones, pues es una situación delicada y grave que he expuesto en forma reiterativa a la entidad accionada y en forma arbitraria desconocen la normatividad y el principio de solidaridad que como ser humano tengo, afectando mi dignidad humana desconociendo mi situación personal; que incluso no existe afectación del servicio, dado que a la fecha ya han nombrado un Subdirector, pero las omisiones de las entidades accionadas si desconoce el buen servicio que he prestado durante mi desempeño como director en diferentes establecimientos del país, porque lo que finalmente se concluye es que, **la actuación del INPEC es un vía de hecho que lesiona mis derechos fundamentales.**

Señor Juez solicito comedidamente que, en su defecto y de manera subsidiaria, como medida provisional se me permita ausentarme de mis labores de manera no remunerada y hasta tanto su señoría resuelva de fondo mis pretensiones(...)"

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

Así mismo, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En ese orden de ideas, no se accede a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, toda vez que, la misma será susceptible de estudio de fondo en la sentencia que se emitirá en el momento procesal oportuno, pues el objeto y esencia de la medida provisional hace parte de las pretensiones de la presente acción constitucional. Adicionalmente, porque no se encuentra acreditado que se requiera la actuación inmediata para evitar la consumación de un perjuicio, el cual solo se podrá verificar con el análisis probatorio y con las razones alegadas por el ente accionado.

Bajo estas previsiones, se denegará la solicitud de medida provisional presentada por la parte actora. No obstante, lo anterior, se advierte que si en el trámite de la presente acción se evidencia una violación de los derechos fundamentales, que amerite su protección en los términos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuando lo considere necesario y urgente, podrá emitir la medida provisional que considere pertinente, con el fin de hacer cesar la amenaza y/o vulneración. Igual, podrá ordenar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico al **Mayor General MARIANO BOTERO COY** – Director General del Inpec, y a la doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA** – Subdirectora de Talento Humano o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

SEGUNDO: Vincular a la señora **IMELDA LÓPEZ SOLORZANO** – Directora Regional Noroeste Inpec, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y evitar posibles nulidades.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional pedida por el actor, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: DARIO ANTONIO BALEN TRIJILLO	dario.balen@inpec.gov.co
PARTE ACCIONADA: INPEC DIRECTOR REGIONAL NOROESTE SUBDIRECTORA TALENTO HUMANO	Dirección.moroeste@inpec.gov.co ; Ghumana2moroeste@inpec.gov.co ; Bienestar.noroeste@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; atencionalciudadano@inpec.gov.co ; rnoroeste@inpec.gov.co ; rmbogota@inpec.gov.co ; juridica.rmbogota@inpec.gov.co direccion.rmbogota@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42dc71c10875ba4620b4ca91ebc0a56d7d8db51aa01cf2ac30
9a0814af193173**

Documento generado en 04/02/2022 04:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>